



Antecedente : Memorandum Interno N°01 de Encargada Provincial de Subvenciones.

Materia : Establece el cobro mensual máximo por alumno para el año escolar 2026 respecto a los establecimientos educacionales que permanecen adscritos al financiamiento compartido que indica.

Tipo de Documento : Resolución Exenta.

Nº de Solicitud : 70.

Fecha de Solicitud : 22 de enero de 2026.

Procedencia : Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Emisor : Asesor jurídico.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educacionales que Reciben Aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; en el decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento que Establece los Procedimientos para Poner Término al Financiamiento Compartido, de Conformidad a los Artículos Vigésimo Primero Transitorios y Siguientes de la ley N° 20.845; en el Decreto Supremo N°80 del Ministerio de Educación que nombra a don Valentín Aguilera Gómez en calidad de Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena de fecha 17 de marzo de 2022; en la Resolución N°36, de 2024, y Resolución N°8, de 2025, ambos de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

CONSIDERANDO:

1º.- Que, los artículos vigésimo segundo transitorio de la ley N° 20.845 y 8º del decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, establecen que, a partir del año escolar 2017, los establecimientos educacionales de financiamiento compartido que sigan adscritos a dicho régimen





disminuirán los límites máximos de cobro mensual por alumno en el mismo monto en que hayan aumentado para cada establecimiento el ingreso por subvenciones e incrementos.

2º.- Que, de conformidad a las normas citadas, se entenderá por ingreso por subvenciones e incrementos, calculado en promedio mensual por alumno, aquel que resulte de dividir el monto total anual de la subvenciones e incrementos por el número de meses en que haya impetrado la subvención, y por la asistencia promedio anual, en cada establecimiento, monto que será expresado en unidades de fomento, considerando el valor de la misma al 31 de agosto de cada año calendario en el que fueron pagadas las subvenciones e incrementos.

3º.- Que, el cálculo de las subvenciones e incrementos de cada año calendario, se determinará considerando el monto total anual de los ingresos pagados por conceptos de subvención de escolaridad, incremento de zona de la subvención de escolaridad, incremento de ruralidad de la subvención de escolaridad y la subvención anual de apoyo al mantenimiento.

4º.- Que, durante el mes de enero de cada año y a objeto de determinar el aumento del ingreso por subvenciones e incremento para el año escolar siguiente, se restará el monto por subvenciones e incrementos calculados para el año calendario anterior, del monto de subvenciones e incrementos calculados para el año calendario precedente al anterior.

5º.- Que, en caso de aplicar el cálculo anterior, el valor obtenido sea negativo, no habrá modificación del cobro mensual máximo por alumno.

6º.- Que, mediante resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, se dará cuenta a los sostenedores de la conversión a unidad de fomento de los valores del límite máximo de cobro mensual por alumno, por concepto de financiamiento compartido de cada establecimiento educacional que permanezca en el sistema.

7º.- Que, mediante Memorandum Interno N°01 de fecha 20 de enero de 2026 la Coordinadora Provincial de Subvenciones doña Cecilia Sanhueza Pineda informa sobre el monto máximo de FICOM 2026.

En mérito a lo expuesto,



**RESUELVO:**

ARTÍCULO PRIMERO: Establécese que el cobro mensual máximo por alumno para el año escolar 2026 respecto de los siguientes establecimientos educacionales de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, será:

Código Región	Nombre Comuna	RBD	Nombre RBD	Dependencia	Tipo Financiamiento	Glosa Tipo Cobro	Glosa Tipo Enseñanza	Nivel Desde	Nivel Hasta	Nro Cuotas	Cobro Mensual Max alumno Año -1 (Anterior)	Variación Ingreso (-1--2)	Cobro Mensual Max alumno Año
12	Punta Arenas	8455	Liceo María Auxiliadora	Particular Subvencionado	Particular Ficom	Diferenciado	BASICA	1	8	10	1,764	0,0138	1,7502
12	Punta Arenas	8455	Liceo María Auxiliadora	Particular Subvencionado	Particular Ficom	Diferenciado	MEDIAHC	1	4	10	1,8836	0,0138	1,8698
12	Punta Arenas	8455	Liceo María Auxiliadora	Particular Subvencionado	Particular Ficom	Diferenciado	PARVULARIA	KINDER	KINDER	10	1,764	0,0138	1,7502
12	Punta Arenas	11678	Liceo Adventista	Particular Subvencionado	Particular Ficom	Diferenciado	BASICA	1	1	10	3,0786	0,0097	3,0689
12	Punta Arenas	11678	Liceo Adventista	Particular Subvencionado	Particular Ficom	Diferenciado	BASICA	2	8	10	2,696	0,0097	2,6863
12	Punta Arenas	11678	Liceo Adventista	Particular Subvencionado	Particular Ficom	Diferenciado	MEDIAHC	1	4	10	2,696	0,0097	2,6863
12	Punta Arenas	11678	Liceo Adventista	Particular Subvencionado	Particular Ficom	Diferenciado	PARVULARIA	PREKINDER	KINDER	10	3,0786	0,0097	3,0689
12	Punta Arenas	11680	Colegio Charles Darwin	Particular Subvencionado	Particular Ficom	Unico	---	---	---	12	3,1606	0,0073	3,1533
12	Punta Arenas	24305	Colegio Pierre Faure	Particular Subvencionado	Particular Ficom	Diferenciado	BASICA	1	8	11	3,2322	0,0076	3,2246
12	Punta Arenas	24305	Colegio Pierre Faure	Particular Subvencionado	Particular Ficom	Diferenciado	MEDIAHC	1	4	11	3,2322	0,0076	3,2246
12	Punta Arenas	24305	Colegio Pierre Faure	Particular Subvencionado	Particular Ficom	Diferenciado	PARVULARIA	KINDER	KINDER	11	3,2322	0,0076	3,2246
12	Punta Arenas	24305	Colegio Pierre Faure	Particular Subvencionado	Particular Ficom	Diferenciado	PARVULARIA	PREKINDER	PREKINDER	11	2,7469	0,0076	2,7393
12	Punta Arenas	24311	Colegio Frances	Particular Subvencionado	Particular Ficom	Unico	---	---	---	12	2,8535	0,0108	2,8427
12	Natales	24317	Colegio Puerto Natales	Particular Subvencionado	Particular Ficom	Unico	---	---	---	12	3,2155	0,0195	3,196
12	Punta Arenas	24327	Liceo Experimental Umag	Particular Subvencionado	Particular Ficom	Diferenciado	BASICA	1	8	10	2,8872	0,0043	2,8829
12	Punta Arenas	24327	Liceo Experimental Umag	Particular Subvencionado	Particular Ficom	Diferenciado	MEDIAHC	1	4	10	3,2858	0,0043	3,2815
12	Punta Arenas	24327	Liceo Experimental Umag	Particular Subvencionado	Particular Ficom	Diferenciado	PARVULARIA	PREKINDER	PREKINDER	10	3,2858	0,0043	3,2815
12	Punta Arenas	24329	Liceo San Jose	Particular Subvencionado	Particular Ficom	Unico	---	---	---	10	2,4035	0,0234	2,3801
12	Punta Arenas	24338	Colegio Luterano	Particular Subvencionado	Particular Ficom	Diferenciado	BASICA	1	6	11	3,1765	0,0088	3,1677
12	Punta Arenas	24338	Colegio Luterano	Particular Subvencionado	Particular Ficom	Diferenciado	BASICA	7	8	11	3,2562	0,0088	3,2474
12	Punta Arenas	24338	Colegio Luterano	Particular Subvencionado	Particular Ficom	Diferenciado	MEDIAHC	1	4	11	3,2562	0,0088	3,2474
12	Punta Arenas	24338	Colegio Luterano	Particular Subvencionado	Particular Ficom	Diferenciado	PARVULARIA	PREKINDER	KINDER	11	2,8576	0,0088	2,8488

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución exenta a los sostenedores de los establecimientos educacionales señalados en el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Los montos totales anuales de los ingresos pagados por concepto de subvención de escolaridad, incremento de zona, incremento de ruralidad



y subvención anual de apoyo al mantenimiento, considerados para el cálculo de las subvenciones e incrementos de cada año calendario, se efectúa conforme lo dispuesto en el art N° 22 de la Ley N° 20.845; así como en su reglamento Decreto N°478 del año 2016 del Ministerio de Educación; se adjunta tabla anexo I que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Establécese que el cobro mensual máximo por alumno en pesos establecido para cada año escolar se aplicará considerando el valor de la unidad de fomento al primer día hábil del año escolar 2026.

ARTÍCULO QUINTO: Establécese que la presente Resolución Exenta deja sin efecto cualquier otra comunicación que hubiese efectuado el sostenedor con anterioridad, a los padres, madres y apoderados en caso de exceder del cobro mensual máximo aquí fijado.

**“ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web
www.comunidadescolar.cl del Ministerio de Educación”**

VALENTIN AGUILERA GÓMEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

CSP/GSA/gsa

Distribución:

- Destinatarios
- Gabinete Secretaría Regional Ministerial de Educación.
- Departamentos Provinciales de Educación
- Coordinación Nacional de Subvenciones
- Coordinación Regional de Subvenciones
- Coordinaciones de Subvenciones DEPROV
- Oficina de Partes
- Encargada de Archivo y Transparencia
- Asesoría Jurídica



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/K0MPVV-012>

Anexo I: Detalle Cálculo Ingresos y aumentos de Subvención para determinación Cobro Máximo

Período Cálculo 202601
Id Proceso 54680

RBD	Año Pago	Escolaridad (\$)	Zona (\$)	Ruralidad (\$)	Mantenimiento (\$)	Total Anual (\$)	Nº Meses con Pago	valor UF al 31 Agosto	Total Anual en UF	Total Asistencia Promedio Pagadas	Ingreso Subv. alumnos Subv (UF)	Variación anual por Ingresos	Variación Ingreso a Aplicar
8455	2025	904.783.052	633.348.159	-	14.607.594	1.552.738.805	12	\$ 39.383,07	39.426,5558	9.669,9871	4,0772	0,0138	0,0138
8455	2024	871.455.727	610.019.017	-	13.961.989	1.495.436.733	12	\$ 37.754,47	39.609,5279	9.747,9798	4,0634		
11678	2025	499.157.314	349.410.130	-	6.624.505	855.191.949	12	\$ 39.383,07	21.714,7101	5.612,8772	3,8687	0,0097	0,0097
11678	2024	467.995.343	327.596.744	-	6.242.609	801.834.696	12	\$ 37.754,47	21.238,1394	5.503,5265	3,8590		
11680	2025	545.811.087	382.067.777	-	9.737.615	937.616.479	12	\$ 39.383,07	23.807,6026	5.799,8623	4,1049	0,0073	0,0073
11680	2024	512.211.175	358.547.836	-	8.996.635	879.755.646	12	\$ 37.754,47	23.302,0261	5.686,8138	4,0976		
24305	2025	548.008.155	383.605.734	-	12.455.615	944.069.504	12	\$ 39.383,07	23.971,4553	5.936,3141	4,0381	0,0076	0,0076
24305	2024	526.076.455	368.253.535	-	11.226.515	905.556.505	12	\$ 37.754,47	23.985,4117	5.951,0189	4,0305		
24311	2025	263.690.207	184.583.155	-	3.789.918	452.063.280	12	\$ 39.383,07	11.478,6196	3.276,0157	3,5038	0,0108	0,0108
24311	2024	239.473.760	167.631.643	-	3.554.415	410.659.818	12	\$ 37.754,47	10.877,1178	3.113,9907	3,4930		
24317	2025	468.375.926	398.119.539	-	9.334.651	875.830.116	12	\$ 39.383,07	22.238,7466	5.234,8600	4,2482	0,0195	0,0195
24317	2024	439.760.730	373.796.619	-	8.434.730	821.992.079	12	\$ 37.754,47	21.772,0466	5.148,6515	4,2287		
24327	2025	841.514.072	589.059.871	-	11.245.040	1.441.818.983	12	\$ 39.383,07	36.610,1216	8.948,7504	4,0911	0,0043	0,0043
24327	2024	792.015.904	554.411.154	-	10.783.469	1.357.210.527	12	\$ 37.754,47	35.948,3401	8.796,1622	4,0868		
24329	2025	1.082.892.467	758.024.758	-	21.880.156	1.862.797.381	12	\$ 39.383,07	47.299,4457	11.557,1084	4,0927	0,0234	0,0234
24329	2024	1.066.317.508	746.422.291	-	20.766.147	1.833.505.946	12	\$ 37.754,47	48.563,9434	11.934,3203	4,0693		
24338	2025	440.986.280	308.690.415	-	8.273.832	757.950.527	12	\$ 39.383,07	19.245,5928	4.865,1770	3,9558	0,0088	0,0088
24338	2024	414.488.464	290.141.943	-	7.382.547	712.012.954	12	\$ 37.754,47	18.859,0372	4.778,1033	3,9470		